

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY de 18 de febrero de 1949 por el que se modifica la Base 38 de la Ley de 17 de Julio de 1945.**

La aplicación estricta de la Base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que establece la composición de las Diputaciones provinciales, da lugar en algunas provincias, comprensivas de escaso número de partidos judiciales, a que las Corporaciones respectivas tengan que constituirse con menos miembros que los indispensables para regir los diferentes servicios que les están encomendados; situación que impone la modificación del precepto básico, con el apremio de tiempo exigido por la circunstancia de haber sido convocadas, por Decreto de once del actual, elecciones provinciales.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso las razones de urgencia previstas en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se modifica, mediante la adición de un nuevo párrafo, la Base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que queda así redactada:

«La administración de los intereses peculiares de la provincia estará a cargo de la Diputación provincial y de su Presidente.» «La Diputación provincial estará integrada por el Presidente y los Diputados provinciales. Por cada partido judicial habrá un Diputado, que será elegido por Compromisarios de los Ayuntamientos de la demarcación entre sus Alcaldes y Concejales.» «Cuando se trate de un partido judicial, cuya capital lo sea a la vez de la provincia, y tenga dicha capital una población superior a cien mil habitantes, los Compromisarios de su Ayuntamiento elegirán de entre los Concejales del mismo un representante más por cada quinientos mil habitantes o fracción de quinientos mil.» «Las provincias que tengan menos de seis partidos judiciales y población total superior a trescientos mil habitantes de derecho, elegirán doble número de Diputados representantes de los Ayuntamientos de los que les corresponderían a tenor de los dos párrafos precedentes.» «Para completar la Diputación, las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales, radicantes en la provincia, determinadas reglamentariamente, elegirán un número de Diputados que no exceda de la mitad del de representantes de partidos judiciales de entre una lista de candidatos propuesta por el Gobernador civil, en número triple, por lo menos, del de las vacantes que hayan de ser cubiertas.» «Se tendrán en cuenta como causas de incompatibilidad las que se determinan en la Base novena.» «Los Diputados provinciales elegidos por los Ayuntamientos cesarán en sus cargos cuando perdieren la condición de Alcaldes o de Concejales con que fueron designados, procediendo en tal caso nueva designación.» «Las Diputaciones provinciales se renovarán por mitad cada tres años.»

Artículo segundo. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones particulares que exija el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Artículo tercero. De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR NÚM. 61**

Para general conocimiento se hace público que continúa en vigor la supresión de las fiestas de Carnaval que en el corriente año se entenderá comprendido entre el 27 del actual y el 9 de Marzo próximo, ambos inclusive; en su virtud, queda prohibido el uso de dominós, caretas o disfraces en las calles y lugares públicos y en los cafés, casinos y círculos de todas clases, así como la de bailes y diversiones análogas con esa significación e indumentaria.

Solamente se autorizarán de modo excepcional los bailes de sociedad en círculos o asociaciones recreativas y culturales de notorio rango que tradicionalmente acostumbraran a celebrarlo, siempre que no transciendan del seno de la entidad, ni se les matice del propio carácter carnavalesco.

Ruego a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y a todas las Autoridades dependientes de la mía, que velen porque la presente Circular tenga exacto y general cumplimiento, sancionando ineludiblemente a los infractores.

Guadalajara 24 de Febrero de 1949.

547

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

**CIRCULAR NÚM. 62**

Por la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia, se comunica a este Gobierno Civil, que a las once horas del día 6 de Marzo próximo, se celebrará en el Cuartel de dicha Comandancia, subasta de las escopetas intervenidas por infracción a la Ley de Caza y al Reglamento de Armas y Explosivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 24 de Febrero de 1949.

536

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

**CIRCULAR NÚM. 63**

La Delegación Nacional de Deportes, en su Circular número 1, comunicó los requisitos que debían cumplir todos los menores de 21 años para poder formalizar su inscripción en las diferentes Federaciones, así como la intervención y regulación por el Frente de Juventudes de todas las competiciones oficiales y privadas de los menores de edad.

Puesta en vigor dicha Circular y visto que muchos Organismos federativos, sociedades deportivas y clubs, han hecho caso omiso de lo en ella establecido, reiteramos por la presente dicha Circular, entresacando lo más interesante de la misma, significando que todas las entidades deportivas deberán observarlo estrictamente en la parte que a ellos concierne:

**Extracto de la Circular**

Regla primera. Los españoles de ambos sexos menores de 18 años no podrán participar en ninguna competición de deportes federados. Se exceptúan las pruebas y concursos meramente sociales que se ajusten a las disposiciones establecidas o que establezca la Delegación Nacional de Deportes.

Regla segunda. Todos los encuadrados en cualquiera de los Organismos de F. E. T. (Sección Femenina, Frente de Juventudes, Sindicato Español Universitario y Educación y Descanso), tendrán que presentar como requisito indispensable para su federación, una autorización escrita del Jefe de Deportes correspondiente, en la siguiente forma:

Mujeres.—La de la Sección Femenina.

Hombres.—Menores de 21 años, la del Frente de Juventudes. Mayores de 21 años universitarios, la del S. E. U., y los productores mayores de 21 años, la de Educación y Descanso.

Como consecuencia de estas reglas y aclarando las mismas, pongo en conocimiento de todos los Organismos federativos, sociedades deportivas y clubs:

1.º A partir de la temporada presente, toda la juventud menor de 21 años necesita la autorización escrita del Frente de Juventudes para poder formalizar su inscripción en las Federaciones y para poder participar en competiciones de deporte federado.

2.º Todas las competiciones oficiales y privadas de los menores de edad no podrán celebrarse sin la intervención, regulación y autorización del Frente de Juventudes.

Por lo tanto, y dentro de la más estricta Ley, el Frente de Juventudes expedirá las oportunas autorizaciones a todos los menores de 21 años, sin excepción, teniendo en cuenta que las Federaciones no deberán formalizar ninguna inscripción en tanto no se presente la correspondiente autorización del Frente de Juventudes. Esto se entenderá no solamente para los que realicen inscripciones en lo futuro, sino también para aquellos que la hubieren realizado sin cumplir este requisito.

Asimismo, la organización de cualquier competición deportiva con menores de 21 años sin la correspondiente autorización del Frente de Juventudes significará la prohibición absoluta por los Agentes de mi Autoridad para celebrar la misma.

El incumplimiento de estas normas significará la anulación de las licencias expedidas, recurriendo a Organismo superior y exigiendo responsabilidades para los que, estando al corriente de tal disposición, hagan caso omiso de ello, dificultando las relaciones cordialísimas que han de existir entre las Federaciones Regionales, Sociedades deportivas, Clubs, etc. y el Frente de Juventudes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 22 de Enero de 1949.

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA****COMISION GESTORA**

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 4, 10, 17, 24 y 31 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Asimismo, acordó que para el caso de no celebrarse alguna de las sesiones en las fechas indicadas por motivo justificado, se efectúe en la inmediata del día siguiente hábil.

Guadalajara 25 de Febrero de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

**Juzgados de 1.ª instancia e instrucción****COGOLLUDO**

Don Fernando Fernández García, Juez de primera instancia de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio a instancia de don Isaac Simón Zurita, vecino de Humanes de Mohernando, para inscribir a su nombre las siguientes fincas que adquirió por compra a doña Velina Muñoz Pérez y sus hijos doña María-Rosa y don Julio Marchamalo Muñoz en 3 de Enero del corriente año:

En término municipal de Humanes de Mohernando

1. Una tierra en el paraje denominado «La Villona», de caber tres hectáreas diecinueve áreas, enclavada en el polígono 4, parcela 56, y linda al Norte, Gregorio

Merino; Sur, senda de San Rafael; Este, Manuel Espinosa, y Oeste, herederos de Luciano Martínez.

2. Otra tierra en el paraje denominado «Las Balsas», de haber sesenta y dos áreas cuarenta centiáreas, enclavada en el polígono 4, parcela 101, y linda al Norte, Julio Meléndez; Sur, Francisco Cubillo; Este, Petra Marchamalo, y Oeste, Francisco Cubillo.

3. Otra tierra en el paraje denominado «La Villona», de haber diecisiete áreas veinte centiáreas, enclavada en el polígono 4, parcela 126, y linda al Norte, senda; Sur, María Marchamalo; Este, María Marchamalo, y Oeste, Daniel Redondo.

4. Otra tierra en el paraje denominado «El Chaparral», de haber cincuenta y cinco áreas ochenta centiáreas, enclavada en el polígono 4, parcela 128, y linda al Norte, Asunción Sanz; Sur, María Marchamalo; Este, varios, y Oeste, María Marchamalo.

5. Otra tierra en el paraje denominado «El Chaparral», de haber veintisiete áreas, enclavada en el polígono 4, parcela 215, y linda al Norte, Florencio Gamó; Sur, Rosalía Marchamalo; Este, Eugenio Martínez, y Oeste, Hermenegildo Frutos.

6. Otra tierra en el paraje denominado «El Chaparral», de haber quince áreas veinte centiáreas, enclavada en el polígono 4, parcela 202, y linda al Norte, herederos de Juana Marchamalo; Sur, Federico Muñoz; Este, Balbino Martínez, y Oeste, Daniel Redondo.

7. Otra tierra en el paraje denominado «Entre Sendas», de haber diez áreas veinte centiáreas, enclavada en el polígono 4, parcela 249, y linda al Norte, senda; Sur, camino de la Presa; Este, Petra Marchamalo, y Oeste, Ramón Campoamor.

8. Otra tierra en el paraje denominado «Blancares de Peñahora», de haber treinta y cuatro áreas ochenta centiáreas, enclavada en el polígono 4, parcela 261, y linda al Norte, ferrocarril; Sur, Tomás Robledillo; Este, Ceferino Montero, y Oeste, Municipio.

9. Otra tierra en el paraje denominado «Blancares de Peñahora», de haber cincuenta y cinco áreas ochenta centiáreas, enclavada en el polígono 4, parcela 267, y linda al Norte, Francisco Magro; Sur, Ramón Campoamor; Este, ferrocarril, y Oeste, camino real.

10. Otra tierra en el paraje denominado «Las Suerres», de haber cuarenta y una áreas sesenta centiáreas, enclavada en el polígono 5, parcela 409, y linda al Norte, Julia Palancar; Sur, María Marchamalo; Este, Matías Tavira, y Oeste, María Marchamalo.

11. Otra tierra en el paraje denominado «La Tira», de haber ochenta y cuatro áreas veinte centiáreas, enclavada en el polígono 5, parcela 504, y linda al Norte, Rosa Soria; Sur, Leoncio Marcos; Este, vía férrea, y Oeste, camino de Heras a Cerezo.

12. Otra tierra en el paraje denominado «Antiruela», de haber diez áreas ochenta centiáreas, enclavada en el polígono 5, parcela 629, y linda al Norte, Mariano Cuesta; Sur, Fausto Torres; Este, Juan Meléndez y otro, y Oeste, vía férrea.

13. Otra tierra en el paraje denominado «El Colmenar», de haber dieciséis áreas ochenta centiáreas, enclavada en el polígono 6, parcela 588, y linda al Norte, Saturnina Marcos; Sur, ferrocarril; Este, ferrocarril, y Oeste, camino.

14. Otra tierra en el paraje denominado «Rubiales de Vallehincoso», de haber una hectárea sesenta y una áreas diez centiáreas, enclavada en el polígono 8, parcela 183, y linda al Norte, varios; Sur, varios; Este, camino, y Oeste, Ramón Campoamor.

15. Otra tierra en el paraje denominado «El Llano», de haber una hectárea treinta y ocho centiáreas, enclavada en el polígono 8, parcela 295, y linda al Norte, varios; Sur, arroyo; Este, herederos de María Marchamalo, y Oeste, Municipio.

16. Otra tierra en el paraje denominado «Llano de Vallehincoso», de haber una hectárea noventa y seis áreas cuarenta y seis centiáreas, enclavada en el polígono 8, parcela 479, y linda al Norte, Juan Meléndez

del Horno; Sur, Manuel Espinosa; Este, varios, y Oeste, Federico Muñoz.

17. Otra tierra en el paraje denominado «Llano de Vallehincoso», de haber ochenta y dos áreas veinte centiáreas, enclavada en el polígono 8, parcela 501, y linda al Norte, Juan Marchamalo; Sur, Francisco Cubillo; Este, varios, y Oeste, Ramón Campoamor.

18. Otra tierra en el paraje denominado «Valle de Vallehincoso», de haber sesenta y una áreas veinte centiáreas, enclavada en el polígono 8, parcela 509, y linda al Norte, varios; Sur, Justo de la Torre; Este, Máximo Valenciano, y Oeste, Ramón Campoamor.

19. Otra tierra en el paraje denominado «El Llano», de haber diez áreas veinte centiáreas, enclavada en el polígono 8, parcela 624, y linda al Norte, Francisco Cubillo; Sur, María Marchamalo; Este, camino, y Oeste, José Martínez.

20. Otra tierra en el paraje denominado «Llano de Vallehincoso», de haber once áreas sesenta centiáreas, enclavada en el polígono 8, parcela 660, y linda al Norte, Ricardo Simón; Sur, Antonio Martínez; Este, Fausto Torres, y Oeste, Hermenegildo Frutos.

21. Otra tierra en el paraje denominado «El Calvario», de haber diecinueve áreas, enclavada en el polígono 9-10, parcela 183, y linda al Norte, Josefa Pozo; Sur, Cecilio Marcos; Este, Antonio Martínez, y Oeste, Ermita de la Soledad.

22. Otra tierra en el paraje denominado «El Magarzal», de haber dos hectáreas cincuenta y ocho áreas, enclavada en el polígono 11, parcela 74, y linda al Norte, Martín Meléndez; Sur, Juan Fernández; Este, camino de Málaga, y Oeste, varios.

23. Otra tierra en el paraje denominado «La Cera», de haber ochenta y cinco áreas veinte centiáreas, enclavada en el polígono 11, parcela 157, y linda al Norte, varios; Sur, varios; Este, Justo Merino, y Oeste, Marqués de Mohernando.

24. Otra tierra en el paraje denominado «Los Verdiales», de haber veintisiete áreas cuarenta centiáreas, enclavada en el polígono 13, parcela 129, y linda al Norte, Manuel Pérez y otros; Sur, carretera; Este, Hermenegildo Frutos, y Oeste, Francisco Cuesta.

25. Otra tierra en el paraje denominado «Los Aragoneses», de haber setenta áreas cuarenta centiáreas, enclavada en el polígono 15, parcela 358, y linda al Norte, Fausto Torres; Sur, Juan Sanz; Este, camino, y Oeste, herederos de María Marchamalo.

26. Otra tierra en el paraje denominado «Los Aragoneses», de haber noventa y cuatro áreas sesenta centiáreas, enclavada en el polígono 15, parcela 359, y linda al Norte, varios; Sur, herederos de Juan Sanz; Este, Tomás Robledillo, y Oeste, camino.

27. Otra tierra en el paraje denominado «Los Aragoneses» de haber treinta y tres áreas ochenta centiáreas, enclavada en el polígono 15, parcela 409, y linda al Norte, varios; Sur, Ramón Campoamor; Este, varios, y Oeste, Eleuterio Castellot.

28. Otra tierra en el paraje denominado «Huelga de la Fábrica», de haber dos hectáreas ochenta y nueve áreas cuarenta centiáreas, enclavada en el polígono 16, parcela 111, y linda al Norte, varios; Sur, camino; Este, cañada, y Oeste, Tomás Meléndez.

29. Otra tierra en el paraje denominado «El Pontón», de haber sesenta y cinco áreas sesenta centiáreas, enclavada en el polígono 17, parcela 83, y linda al Norte, Municipio; Sur, Municipio; Este, Gregorio Merino, y Oeste, Teodoro Fernández.

30. Otra tierra en el paraje denominado «La Olmedilla», de haber cuatro áreas cuarenta centiáreas, enclavada en el polígono 18, parcela 14, y linda al Norte, Francisco Castellot; Sur, Francisco Castellot; Este, Luis Marchamalo, y Oeste, Alfonso Viñuelas.

31. Otra tierra en el paraje denominado «La Olmedilla», de haber quince áreas veinte centiáreas, enclavada en el polígono 18, parcela 50, y linda al Norte,

Pedro Marchamalo; Sur, Eleuterio Castellot; Este, Antonio España, y Oeste, Luciano Puerta.

32. Otra tierra en el paraje denominado «Reguera del Prado del Tejar», de haber diecisiete áreas veinte centiáreas, enclavada en el polígono 20, parcela 1, y linda al Norte, arroyo; Sur, Julián Torres; Este, Petra Marchamalo, y Oeste, arroyo.

33. Otra tierra en el paraje denominado «Camino de Robledillo», de haber diecinueve áreas veinte centiáreas, enclavada en el polígono 20, parcela 260, y linda al Norte, varios; Sur, camino; Este, Eleuterio Castellot, y Oeste, Fausto Torres.

34. Otra tierra en el paraje denominado «Las Raposeras», de haber quince áreas sesenta centiáreas, enclavada en el polígono 21, parcela 115, y linda al Norte, carretera; Sur, arroyo de Valmayor; Este, Gregorio Merino, y Oeste, Federico Muñoz.

35. Otra tierra en el paraje denominado «Las Raposeras», de haber veintiuna áreas cuarenta centiáreas, enclavada en el polígono 21, parcela 116, y linda al Norte, Francisco Cuesta; Sur, carretera; Este, Gregorio Merino, y Oeste, Federico Muñoz.

36. Otra tierra en el paraje denominado «El Llano», de haber dieciséis áreas sesenta centiáreas, enclavada en el polígono 9-10, parcela 411, y linda al Norte, carretera; Sur, varios; Este, Ramón Campoamor, y Oeste, carretera.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en referido expediente, se convoca por el presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita y a los titulares de los predios colindantes, a fin de que dentro de los diez días siguientes al en que este edicto aparezca publicado, puedan comparecer alegando lo que a su derecho convenga.

Cogolludo 19 de Febrero de 1949.—El Juez de primera instancia, Fernando Fernández.—El Secretario habilitado, Emilio García. 537

(Derechos de inserción, 255'00 ptas.)

#### MOLINA DE ARAGON

Don Pascual Marín Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio, cuyos apellidos se ignoran, de 39 años de edad, de estado casado, alto, moreno, que viste pantalón de pana, chaqueta oscura, abrigo marrón claro, calzado con botas, que lleva documentación alemana y salvoconducto de fronteras, procesado en el sumario número 3 de este año, sobre hurto, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en dicha causa y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y detención del mismo, poniéndolo a mi disposición en la Prisión de este partido.

Dado en Molina de Aragón a 16 de Febrero de 1949.—Pascual Marín Pérez.—El Secretario de la administración de justicia, Ramiro López. 525

#### SUBASTA DE MADERAS

= Anulación =

La Comunidad de Propietarios de Buenafuente ha acordado proceder a la anulación de la subasta celebra-

da el día 22 de los corrientes de 4.000 pinos, en virtud de órdenes de la Superioridad.

Sirva el presente anuncio de notificación a don Julio García Adánez, vecino de Tendilla, adjudicatario provisional, quien podrá retirar el depósito constituido previa presentación del resguardo constituido.

Guadalajara 23 de Febrero de 1949.—El Gerente provisional, Crispulo Herraiz.

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

#### QUINTA REGION MILITAR

#### Capitanía General.—Estado Mayor

#### Cesión de tractores a agricultores

Con el fin de contribuir a incrementar la producción en beneficio de la economía nacional, se va a proceder a la distribución, entre agricultores de esta región militar, de siete tractores «Carterpillar», de 22 HP.

La referida asignación se llevará a cabo con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Todo agricultor que cultive directamente fincas de superficie superior a cincuenta hectáreas, enclavadas en esta región (provincias de Huesca, Zaragoza, Teruel, Soria y Guadalajara), podrá solicitar por instancia a S. E. el Capitán General la adjudicación de un solo tractor, sea cualquiera la superficie cultivada.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 12 de Marzo próximo.

Segunda. A la instancia se unirán los documentos siguientes:

Copia de la declaración de superficie sembrada (C-1), expedida por el Ayuntamiento donde radiquen las fincas.

Certificado de la Sección Agronómica de la provincia donde consten, además de la superficie cultivada, los datos precisos para identificar la finca en el terreno y la circunstancia de carecer el peticionario de tractor.

Tercera. La cesión se hará mediante el canon de 500 pesetas mensuales por tractor, previa formalización del correspondiente contrato de arrendamiento, cuyas cláusulas principales se expresan a continuación.

Los gastos de transporte (entrega y devolución) y de reparación serán a cargo de los usufructuarios que, en su día, devolverán los tractores en perfecto estado de funcionamiento.

Los tractores volverán a poder del Ejército, si las necesidades de éste así lo aconsejan, en cualquier momento, aunque la duración de los contratos sea de un año prorrogable.

Las adjudicaciones se harán con carácter personal e intransferible no pudiéndose, por tanto, emplear cada tractor más que por el agricultor, y precisamente en la finca o fincas a que haya sido destinado.

Cuarta. Serán nulas las peticiones que no se ajusten a las normas anteriores. Igualmente, quedan sin efecto las solicitudes de tractores hechas con anterioridad a la fecha de publicación del presente anuncio.

Quinta. La asignación se hará por sorteo, que tendrá lugar en el Parque de Artillería de Zaragoza (Pignatelli, 2), el día 16 de Marzo, a las doce horas. Será pública la entrada para presenciar el sorteo, pudiendo comprobar su inclusión en él los propios peticionarios.

Zaragoza 19 de Febrero de 1949.

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)